

**DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E  
INVERSIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE  
PARQUES AGROINDUSTRIALES EN EL ESTADO DE  
CHIAPAS**

Periódico Oficial del Estado 146, de fecha 06 de enero de 2021, Pub. No. 1311-A-2021 Decreto por el que se autoriza la **Extinción** del Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas

*Periódico Oficial Número: 188, Segunda Sección, de fecha 08 de julio de 2015.*

*Publicación Número: 1110-A-2015*

*Documento: Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas.*

---

## **Considerando**

Que como parte de las estrategias implementadas por el Gobierno Federal, el Presidente de la República suscribió compromiso Presidencial, en el que se establece la creación de un parque agroindustrial para el desarrollo regional del sureste en el Estado de Chiapas.

Así, en cumplimiento al compromiso presidencial antes referido, con fecha 18 de octubre de 2013, el Ejecutivo Federal suscribió con el Ejecutivo Estatal, las bases de colaboración para la ejecución del compromiso presidencial identificado con el número CG-007: "Crear un parque agroindustrial para el desarrollo regional del Sureste", como detonante de la inversión productiva en el Estado de Chiapas.

En ese sentido, resulta importante destacar que la población beneficiada se encuentra constituida principalmente, por productores agrícolas y empresarios agroindustriales ubicados en el Estado de Chiapas, interesados en participar como proveedores de materias primas, o en los procesos de agregación de valor postcosecha.

Tomando en consideración lo expresado en el párrafo que antecede, con la edificación del Parque Agroindustrial, el Ejecutivo Estatal busca instrumentar mecanismos para hacer que la actividad agrícola se industrialice y no exista la necesidad de trasladar los productos fuera de la Entidad, para continuar fomentando el proceso de agroindustria.

Atento a lo anterior, y con el objeto de promover las acciones y mecanismos necesarios para incrementar la producción, desarrollar capacidades, impulsar la mejor integración de las cadenas productivas, incluir a los productores primarios en proceso de agregación de valor, fortalecer la agroindustria del valor agregado, disminuir las importaciones, impulsar las exportaciones e ingresar divisas que mejoren el ingreso de los productores, se cuenta con la participación del órgano administrativo denominado Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Sureste "Chiapas".

Sin embargo, a efecto de consolidar el compromiso Presidencial referido con antelación, resulta necesario contar con la figura de un Fideicomiso Público con autonomía y capacidad de gestión, que atienda de manera integral la inversión en materia de agroindustria en el Parque Agroindustrial para el Desarrollo Regional del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### **Decreto por el que se constituye el Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Establecimiento de Parques Agroindustriales en el Estado de Chiapas**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto tiene por objeto, la constitución del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado **Fideicomiso para el Establecimiento de Parques**

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

**Agroindustriales en el Estado de Chiapas**, el cual indistintamente podrá ser identificado por sus siglas como "**FIDEPAR**".

**Artículo Segundo.-** El presente Fideicomiso tendrá como fin constituirse en un fondo patrimonial, mediante el cual se puedan disponer recursos para el establecimiento de Parques Agroindustriales para el Desarrollo Regional del Estado de Chiapas, lo cual redundará en la generación de empleos y atracción de capital para la Entidad.

En ese sentido, con el patrimonio del Fideicomiso se podrán realizar sin que sea una limitante las siguientes acciones:

- I.** Participar en proyectos tanto públicos como privados, en términos de las disposiciones legales aplicables, y contribuir con cualquier monto o bienes de su patrimonio para la construcción de la infraestructura y demás actividades que permitan el establecimiento de Parques Agroindustriales para el Desarrollo Regional del Estado de Chiapas, así como la generación de nuevos empleos y atracción de capital para la Entidad.
- II.** La aportación de recursos para la realización de los programas y acciones a que se refiere la fracción que antecede, así como esquemas de comprobación de los mismos que se establecen en la normatividad aplicable al Fideicomiso.
- III.** La inversión en obligaciones y valores emitidos por intermediarios financieros para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- IV.** Promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de los programas y acciones materia de este Fideicomiso.
- V.** Constituir y suscribir todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que se requieran para la ejecución de los programas y acciones específicas que se determinen por el Comité Técnico del Fideicomiso, en los que se garantice la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se aporten.

**Artículo Tercero.-** El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I.** La aportación inicial que realice el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que para tales efectos se designe.
- II.** Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III.** Las aportaciones en efectivo que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las Dependencias y Entidades federales o estatales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público o privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes, ni fideicomisarios.

- IV.** Los productos, intereses o rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, siempre y cuando su destino sea para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, previa autorización del Fideicomitente.
- V.** Con las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como Fideicomitentes o Fideicomisarios o que tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado.
- VI.** Los bienes muebles, inmuebles y derechos, que en su caso reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, provenientes de cualquier persona física o moral, del sector público o privado, pertenecientes a la administración pública central o paraestatal, nacionales o extranjeros o cualquier otra entidad con capacidad para transferir bienes.
- VII.** En general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de Convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Fideicomitente.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del mismo, no se considerarán parte de su patrimonio. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

**Artículo Cuarto.-** Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y 405 en correlación con el 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico, cuya integración y funciones, se determinarán de acuerdo a la normatividad aplicable, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que para tal efecto se emitan.

El Secretario Técnico será propuesto por el Presidente en la primera sesión del Comité Técnico y contará únicamente con derecho a voz y tendrá las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrán ser designados por escrito los suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director, las opiniones que estos expresen se entenderán que las realizan a nombre de su representado y las decisiones que tomen en el Comité Técnico, serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares.

Los nombramientos de los integrantes tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna en las actividades que desempeñen como miembros de dicho Órgano Colegiado.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 405, en correlación con el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente participará en las sesiones que celebre este Órgano Colegiado con el carácter de invitado, únicamente con derecho a voz.

Asimismo, para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, podrán participar en las sesiones de Comité Técnico, un representante de la Dependencia estatal del ramo de auditoría y control, así como un representante de la Institución Fiduciaria, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

**Artículo Quinto.-** En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que el mismo designe, o en su caso, el Comité Técnico del mismo, en las sesiones que lleve a cabo, determinará quienes tendrán el carácter de fideicomisarios. Los derechos de los fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo que determine el Comité Técnico, según corresponda. Quienes reciban beneficios por cualquier título jurídico diverso del mismo, producto del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no tendrán la calidad de Fideicomisarios.

**Artículo Sexto.-** El funcionamiento y operación del Fideicomiso y de su Órgano Colegiado, se regirán por las disposiciones que se establecen en el presente Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa validación del Fideicomitente, así como por la normatividad aplicable.

**Artículo Séptimo.-** El órgano de auditoría y control estatal, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, fiscalizando que en el ejercicio de los recursos fideicomitados, se cumpla con la normatividad aplicable.

**Artículo Octavo.-** La Secretaría de Economía como Coordinadora de Sector, cuidará que en todas las resoluciones que adopte el Comité Técnico, se observen las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como en las demás que le resulten aplicables.

**Artículo Noveno.-** El cumplimiento de los fines será ejecutado de manera directa por la Secretaría de Economía a través de su estructura laboral, quien deberá auxiliarse del órgano administrativo especializado, y en caso de probada necesidad, el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa validación del Fideicomitente, sujetándose a la legislación aplicable al presente Fideicomiso.

La Secretaría de Economía tendrá la obligación de cuidar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

**Artículo Décimo.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las leyes, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso existieren.

**Artículo Décimo Primero.-** La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, establecerá en el Contrato de Fideicomiso la obligación del Comité Técnico respecto a la inversión del patrimonio fideicomitado y la observancia de la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo Décimo Segundo.-** El Fideicomiso que por el presente Decreto se constituye, no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, para su extinción se sujetará a lo establecido en la fracción II del artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Segundo.-** La Secretaría de Hacienda realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Tercero.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de Julio del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.